

la Real Pragmatica de once de Julio de el año de mil setecientos setenta y cinco, acudieron al nuestro Consejo los Interesados, y habiendose instruido el Expediente; en su vista, y de lo expuesto por el nuestro Fiscal, por Auto de doce de Enero de el año proximo de mil setecientos y setenta, se declaró no estaban comprendidos dichos Comerciantes en la citada Real Pragmatica, y que las porciones de Trigo, que se introducian de Reynos estraños en España, tampoco lo estaban en el Capitulo quinto, para llevar de ellas el Libro de Entrada, que prevenia, debiendo quedar en amplia libertad su entrada, y consumo. Posterior à esto representò à el nuestro Consejo en veinte y dos de Septiembre del mismo año de setenta, el Teniente Tercero de Asistente de Sevilla Don Fernando Calderon, estàr siguiendo Autos à instancia del Fiscal de la Real Justicia, contra Don Juan Luis Dibaigante, de aquel Comercio, por haver comprado una cargazòn de Cebada de quatro mil siete fanegas ultramarinas, y estarlas vendiendo sin llevar de su entrada, y venta el Libro bien ordenado, que previene dicha Real Pragmatica, y su Capitulo quinto, y solicitò, que el nuestro Consejo declarasse, si con efecto se debia entender esta circunstancia con los Granos ultrama-

